

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "[ACTOR_1] C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOSVR-00297-F-2026";

Que en fecha 05/04/26 se presenta la Sra. '[ACTOR_1]' con el patrocinio letrado de los Dres. Brenda Romina Berhau y Alfredo Daniel Berhau promoviendo demanda de alimentos en representación de su hijo menor de edad '[FAMILIAR_1]', contra el progenitor de la misma el Sr. '[DEMANDADO_1]' pretendiendo una cuota alimentaria equivalente a la Suma de '\$1.200.000', como así solicita alimentos provisorios. Funda en derecho y ofrece prueba.-

Que en fecha 08/04/26 se da inicio a las presentes actuaciones, se ordena traslado y se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 09/04/26 contesta vista la Defensoría de Menores e Incapaces N° 1, asumiendo intervención complementaria del niño en autos, y dictaminando en favor de los alimentos provisorios peticionados.-

Que en fecha 14/04/26 la actora amplía demanda, acompañando CUD correspondiente al niño [FAMILIAR_1]

Que en fecha 20/04/26 se fijan alimentos provisorios a cargo del demandado por la suma de 1SMVM con más las asignaciones familiares si las percibiére, ordenándose también la apertura de cuenta judicial a fin del depósito y cobro de los alimentos fijados.-

Que en fecha 28/04/26 se ordena traslado de la ampliación de demanda efectuada.-

Que en fecha 29/04/26 se informa número de cuenta judicial.-

Que en fecha 30/04/26 contesta demanda el Sr. [DEMANDADO_1] mediante su patrocinante la Dra. Natalia Solange Rojas, formulando propuesta respecto al pedido de alimentos y también sobre las costas del proceso. Funda en derecho y ofrece prueba.-

Que en fecha 18/05/26 se fija audiencia preliminar y se ordena traslado respecto a las propuestas realizadas.-

Que en fecha 27/05/26 contesta traslado la representante de la actora, invocando carácter de gestor procesal y rechazando la propuesta efectuada por el accionado.-

Que en fecha 25/06/26 la actora ratifica lo actuado por su representante como gestor procesal.-

Que en fecha 26/06/26 la actora denuncia nuevo hecho y acompaña prueba.-

Que en misma fecha, se ordena el traslado por nota a la contraparte.-

Que en fecha 29/06/26 se celebra audiencia preliminar compareciendo las partes con sus patrocinantes y el Sr. Defensor de Menores en la cual se alcanza entre las partes acuerdo respecto a los alimentos en favor del hijo en común, consistiendo en que el Sr. [DEMANDADO_1] abonara una cuota alimentaria mensual a partir del mes de Julio del año 2026 equivalente a 1 y 1/2 (un salario y medio) del SMVM conforme a su evolución, que será abonado hasta tanto la Sra. [ACTOR_1] perciba la suma correspondiente a la pensión en favor del niño. Percibida la pensión, la prestación alimentaria quedará fijada en la suma equivalente a 1 SMVM. Asimismo, el Sr. [DEMANDADO_1] se compromete a abonar el 100% de los gastos derivados de las terapias que realiza el niño y de aquella actividad que sea recomendada por las terapeutas en post de su bienestar integral. Se acuerda la fecha de pago del 01 a 10 de cada mes, mediante depósito en la cuenta judicial de autos.

Además, las partes acuerdan el cuidado compartido alternado del niño, que compartirá la misma cantidad de días con cada progenitor.

En mismo acto, el Sr. Defensor de Menores dictamina en favor de la homologación del presente acuerdo, siempre y cuando se mantenga el cuidado alternado conforme lo pautado por ambas partes en consideración a que el mismo tiene como eje principal el interés superior del niño.

Que en misma fecha pasan los presentes a resolver.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF;

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado las partes en audiencia de fecha 29/06/26.-

II- Respecto a las cosas, y considerando que no ameritan argumentos que permitan a la suscripta apartarse del principio general indicado en el Art. 19 CPF, impóngase las costas al alimentante.-

III- Regulo los honorarios de la Dra. Brenda Romina Berhau y el Dr. Alfredo Daniel Berhau por el patrocinio conjunto de la actora en la suma única de \$465.500, y regulo los honorarios de la Dra. Natalia Solange Rojas por el patrocinio letrado de la demandada en la suma de \$465.500 (Art. 6,7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. 4.655.000). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, la primer etapa cumplida, la extensión y calidad de las tareas cumplidas y obtención del acuerdo.

Notifíquese y cúmplase con la Ley D N° 869.-

Regístrese. Notifíquese por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-